



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-624-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las once y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL (MAGFOR)**, hoy **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de marzo del año dos mil doce con referencia **INF-MI-007-003-2012**, derivado de la evaluación a la Ejecución Presupuestaria del Programa Diecinueve (19) (Servicios de Certificación de Semilla), de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria/DGPSA, correspondiente al ejercicio presupuestario del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno (SCI) establecido por la administración para la ejecución y control del presupuesto del Programa Diecinueve (19) (Servicios de Certificación de Semilla) de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), con el fin de comprobar su efectividad y si este contribuye en forma razonable al cumplimiento de los objetivos y metas para los cuales fueron autorizados los recursos asignados en el presupuesto del año dos mil diez; **b)** Verificar si tanto los ingresos como los gastos fueron registrados correctamente y si la ejecución de los gastos no excedieron los créditos presupuestarios autorizados; **c)** Determinar si los gastos registrados corresponden al giro o actividad propia del Programa Diecinueve (19) (Servicios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-624-15

de Certificación de Semilla) de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA); **d)** Verificar si el proceso de ejecución del presupuesto fue ejecutado en correspondencia con lo establecido en la Ley No. 713, “Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diez”, y su posterior reforma llevada a efectos a través de la Ley No. 736, “Ley de Modificación a la Ley No. 713”, publicada en La Gaceta No. 186, Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”, Las Normas de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil diez emitidas por el Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y cualquier normativa relacionada y aplicable a la Dirección de Semilla; **e)** Comprobar si los recursos ejecutados guardan correspondencia con los créditos o techos presupuestarios autorizados en el presupuesto, considerando los distintos grupos y renglones de gastos; y, **f)** Comprobar, que los recursos ejecutados y legalizados, correspondan a las actividades propias del programa, que los desembolsos hayan sido debidamente autorizados y cuenten con la documentación de respaldo requerida según se trate, ya sea de gastos corrientes o de capital que impliquen un aumento patrimonial. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; y, **3)** La conclusión del Informe revela que el Sistema de Control Interno (SCI) establecido para la administración y ejecución del Programa Diecinueve (19) (Servicio de Certificación de Semillas) de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), contribuye en forma razonable al cumplimiento de objetivos y metas para los cuales fueron autorizados los recursos en el Presupuesto del año dos mil diez; a no ser por el hallazgo siguiente: “*Ingresos originados por servicios prestados a usuarios acumulados al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, hasta por el monto de Novecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Cinco Córdoba con 41/100 (C\$963,835.41) y Ciento Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Cinco Dólares con 01/100 (US\$145,155.01), originados por servicios de Certificación de Semilla, Análisis de Calidad, Inscripciones, Etiquetado y Registro de Cultivos prestados a clientes por parte del Área de Semilla*”. Los recursos recibidos fueron registrados de forma correcta y depositados en el tiempo reglamentario. La ejecución de los gastos se efectuó en función de los créditos presupuestarios y cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Ejecución y Control Presupuestario vigentes, para el año dos mil diez, emitidas por el MHCP. Los desembolsos por los gastos ejecutados y legalizados están debidamente documentados y autorizados y fueron utilizados en actividades propias del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-624-15

Programa Diecinueve (19) (Servicio de Certificación de Semilla), de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA). Sobre el hallazgo anteriormente descrito, es preciso indicar que en virtud de lo dispuesto en la Ley No. 862 “Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria” (IPSA), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del veinte de mayo de dos mil catorce, el IPSA es sucesor sin solución de continuidad (o sea de manera definitiva e ininterrumpida), de la extinta Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA); por lo que este Consejo Superior en ejercicio de la potestades conferidas por el legislador a la Contraloría General de la República en el artículo 9, numeral 13) de su Ley Orgánica, deberá requerir a la Máxima Autoridad del mencionado sucesor de la DGPSA, el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), haga efectivo el cobro de las obligaciones anteriormente descritas e informe sobre el cobro efectivo de dichos créditos **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 13), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del entonces **MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL (MAGFOR)**, hoy **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, de fecha doce de marzo del año dos mil doce, con referencia **INF-MI-007-003-2012**, derivado de la evaluación a la Ejecución Presupuestaria del Programa Diecinueve (19) (Servicios de Certificación de Semilla), de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), correspondiente al ejercicio presupuestario del año dos mil diez; **II)** Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 9, numeral 13), de nuestra Ley Orgánica, se requiere a la Máxima Autoridad del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) como sucesor de la entidad auditada, haga efectivo el cobro de los créditos descritos en el hallazgo ya referido; **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto de Protección y Sanidad Animal (IPSA), a fin de que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello y sobre el cobro efectivo de los derechos ya señalados, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-624-15

Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.